

**M.V.Z. EULOGIO GILES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
TLATLAYA, ESTADO DE MÉXICO.**

En uso de las facultades que me confieren los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 48 Fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a toda la población del Municipio, hago saber que la Administración Municipal de Tlatlaya 2016-2018 en cumplimiento a las disposiciones emitidas por los Artículos 112,122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 de Fracción I, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL 2016

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y democrática y no habrá ninguna autoridad inmediata entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Tlatlaya, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se integra, como lo señala el Artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México con base en la división territorial y de la organización política y administrativa de la entidad. Se regirá por las leyes Federales, Estatales y por las normas de este Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y vincularse con estricto apego al marco jurídico que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el Territorio Municipal.

ARTÍCULO 4.- El presente Bando Municipal, los Reglamentos, Planes, Programas, Acuerdos y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, personal que preste servicio público, habitantes y transeúntes en el Municipio, y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Tlatlaya, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las Leyes que de ellas emanen.

CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general para quienes habitan el Municipio, por lo tanto, las Autoridades Municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales.
- II. Institucionalizar la perspectiva de género al interior de la administración pública municipal y promover la igualdad como un valor social de desarrollo en el Municipio.
- III. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio y el Estado de Derecho.
- IV. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia.

- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio.
- VI. Satisfacer las necesidades primordiales de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales.
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano, así como el adecuado uso del suelo de todos los centros de población, de acuerdo al Artículo 115 constitucional.
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, incorporando la voluntad de quienes habitan el Municipio para la elaboración de los planes respectivos.
- X. Administración de justicia en el ámbito de su competencia.
- XI. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público.
- XII. Promover el desarrollo de actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con la participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.
- XIII. Promover la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.
- XIV. Garantizar la salubridad e higiene pública, la integración familiar y combatir los delitos que atenten contra la salud física y mental de la población.
- XV. Promover la inscripción de la ciudadanía del Municipio al padrón municipal.

- XVI. Preservar y fomentar los valores éticos, morales, cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal.
- XVII. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a quienes habitan el Municipio tener atención pertinente a sus necesidades.
- XVIII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales.
- XIX. Propiciar la profesionalización del Servicio Civil Municipal.
- XX. Realizar acciones tendientes al desarrollo institucional del Ayuntamiento e informar sobre el particular en los términos que la Ley señale.
- XXI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra bajo los regímenes establecidos por las Autoridades Competentes.
- XXII. Salvaguardar los derechos de los habitantes del municipio.
- XXIII. Promover actividades que tengan como propósito el desarrollo del Municipio, sus comunidades y habitantes.
- XXIV. Contar con un censo general de Población del municipio de Tlatlaya para conocer el número de habitantes, ocupación, escolaridad, migración y condición socioeconómica.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el artículo anterior, las Autoridades Municipales, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tiene las siguientes funciones:

- I. Reglamentaria, para expedir el presente Bando, los reglamentos y normas de carácter general.
- II. Administrativa, para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalan las leyes, Reglamentos y el presente Bando.

- III. Hacendaria, para recaudar y disponer libremente de los ingresos por los conceptos que señalan las leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio.
- IV. De inspección, para vigilar y hacer cumplir las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 8.- El Nombre y el Escudo del Municipio, son sus signos de identidad y símbolos representativos respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de “**TLATLAYA**”, que se compone de dos partes: **Tlatla:** Arder o quemarse y **Yan:** lugar donde se ejecuta la acción, es decir, “Lugar donde Arde”, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 9.- La descripción del escudo oficial del Municipio de Tlatlaya es de la siguiente manera: Simboliza un cerro, ideograma del lugar habitado, el cual se ve coronado por las llamas en acción de arder, siendo los colores oficiales del mismo, el verde, amarillo, negro, gris y rojo.

ARTÍCULO 10.- El escudo municipal será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal. Queda estrictamente prohibido el uso del escudo para fines publicitarios, no oficiales y de explotación comercial. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA

ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio de Tlatlaya, cuenta con una superficie total de 789.92 kilómetros cuadrados y colinda al Norte con el Municipio de Amatepec, al Oriente, Sur y Poniente con el Estado de Guerrero.

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Tlatlaya, conforme a lo establecido en el Artículo 9º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para su organización territorial y administrativa está integrado de la siguiente manera:

- I. Una Cabecera municipal: Tlatlaya.
- II. 124 Delegaciones que son:
 1. Agua Fría
 2. Amacuatitla
 3. Ancón de la Presa
 4. Ancón de los Curieles
 5. Cerro de Aguacatepec
 6. Cerro de los Bautistas
 7. Cerro del Morado
 8. Chachalacatenco
 9. Cirian Grande
 10. Coahuilotes
 11. Coatepec
 12. Colonia Benito Juárez
 13. Corral de Piedra I
 14. Corral de Piedra II
 15. Corral Parota
 16. Cruz del Norte
 17. Cuadrilla de Flores
 18. Cuadrilla de Gutiérrez

19. Cuadrilla de los Sotero
20. Cuadrilla del Cirian
21. Cuadrilla Nueva
22. Dieciocho de Marzo
23. El alambique
24. El Azuchil
25. El Cacahuananche
26. El Cascalote
27. El Charco
28. El Ciruelo
29. El Coyal
30. El Devanador
31. El Gavilán
32. El Guayabo
33. El Guitarratel
34. El Limo
35. El Limón
36. El Llano
37. El Mango
38. El Montón
39. El Naranjito Agua Fría
40. El Naranjito del Paso
41. El Naranjo
42. El Panal
43. El Poroche
44. El Potrero
45. El Revelado
46. El Salitrillo
47. El Sauz
48. El Suchual
49. El Tamarindo
50. El Temblor
51. El Terroncillo
52. El Tiquimil
53. El Toroal
54. El Zapote
55. El Zopilote

56. Higo Prieto
57. Huixtitla
58. Juntas de Santa Ana Zictecocoyan
59. Juntas de Azuchil
60. Juntas del Paso de Jaquinicuil
61. Juntas del Paso Topilar
62. Juntas del Río Limón
63. La Alcantarilla
64. La Cofradía
65. La Cueva
66. La Guacamaya
67. La Laguna
68. La Laguna Puerto de la Arena
69. La Lagunilla
70. La Parota
71. La Unión
72. La Víbora
73. Las Esmeraldas
74. Las Parotas
75. Limón Terrero
76. Loma Larga
77. Los Barriales
78. Los Miraveles
79. Los Ocotes
80. Macuatitla
81. Mayaltepec
82. Mazatitla
83. Moctezuma
84. Nuevo Copaltepec
85. Palma Torcida
86. Palmar Grande
87. Palos Verdes
88. Paso de Jaquinicuil
89. Peña Blanca
90. Peña del Agua
91. Peña del Órgano
92. Pie del Cerro

93. Piedra Ancha I
94. Piedra Ancha II
95. Pinzan Morado
96. Plan de la Cuadrilla
97. Plan del Alambique
98. Pueblo Nuevo
99. Puerto de La Arena
100. Puerto Seco
101. Rancho Cúa
102. Ranchos Nuevos
103. Rincón del Aguacate
104. Rincón Grande
105. Río Topilar
106. Salitre Grande
107. Salitre Ojo de Agua
108. San Antonio del Rosario
109. San Felipe Tepehuastitlán
110. San Francisco de Asís
111. San Juan Corral
112. San Juan Tetitlán
113. San Lucas
114. San Mateo
115. San Pedro Limón
116. Santa Ana Zicatecoyan
117. Santa Cruz
118. Santa María
119. Tecomatlán
120. Tejupilquito
121. Teopazul
122. Tlacocuspan
123. Tlatlaya
124. Vuelta del Río

III.- Así como catorce subdelegaciones en comunidades con menor concentración poblacional, que son:

Cuadrilla Nueva el Zopilote	Puerto de los Martínez
El Mango Salitre Grande	Puerto del Órgano
Juntas del Río Abajo	El Reparó
La Parota Moctezuma	Puerto de Minatitlán
Los Hornos	Peña Colorada
Pie del Cerro de San Vicente	Rancho Viejo
Plan del Conejo	Tierra Blanca 2

ARTÍCULO 13.- El Ayuntamiento en cualquier momento podrá efectuar las segregaciones, adiciones o modificaciones que estime necesarias en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las delegaciones para la mejor realización de las obras y servicios en beneficio de la población del Municipio.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento está facultado para aprobar y administrar la zonificación del Municipio; así como para participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS y LOS HABITANTES

ARTÍCULO 15.- En el Municipio de Tlatlaya, todas las mujeres y los hombres, son iguales ante la ley, sin que pueda existir discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

ARTÍCULO 16.- Son habitantes del Municipio las mujeres y hombres que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio.

ARTÍCULO 17.- Las y los habitantes del Municipio adquirirán la categoría de vecinas(os) cuando:

- I.- Hayan nacido en el Municipio y se encuentren radicando en el territorio del mismo.
- II.- Tengan más de seis meses en el territorio Municipal, acreditando la existencia de su domicilio, y que se encuentren dentro del padrón municipal.
- III.- Cuando tengan menos de seis meses y expresen ante la autoridad Municipal su deseo de adquirir la vecindad, deberán presentar la renuncia de su vecindad anterior demostrando la existencia de su domicilio, comprometiéndose a respetar las leyes y ordenamiento expresados en este Bando Municipal.

ARTÍCULO 18.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS Y LOS VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 19.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 20.- Las personas extranjeras que lleguen al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberán inscribirse en el Padrón de Extranjeros del Municipio, acreditando su ingreso legal y estancia en el país.

ARTÍCULO 21.- Son derechos de quienes visitan el Municipio o transeúntes:

- a).- Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales.
- b).- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran.
- c).- Usar con sujeción a las leyes, a este bando y a los reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 22.- Es obligación de quien visita el Municipio, y transeúntes, respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III DEL PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría Municipal, integrará el padrón Municipal en base a un censo de población para el registro de vecindad, habitantes, extranjeros y organizaciones; el cual constará de las siguientes secciones:

- I.- Sección de vecindad: para inscribir a las personas que desean adquirir la vecindad en el Municipio.

- II.- Sección de habitantes: para inscribir a quienes tienen esta calidad dentro del Municipio.
- III.- Sección de personas extranjeras: para registrar a las y los extranjeros residentes en el Municipio de acuerdo a las leyes.
- IV.- Sección de organizaciones: para inscribir a las organizaciones civiles y sociales cuyas actividades se desarrollen dentro del marco de normativo legal.

Todas las secciones contendrán los datos suficientes que contribuyan a una mejor identificación.

ARTÍCULO 24.- El Padrón es un instrumento público para la identificación y control de la población, que complementa los demás medios administrativos generales.

ARTÍCULO 25.- El Padrón Municipal podrá ser renovado cada tres años pudiendo ser actualizado permanentemente.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, está integrado por un Presidente Municipal, un síndico, seis regidores de mayoría relativa y cuatro de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento es un cuerpo colegiado, jerárquicamente superior, teniendo a su cargo las funciones de reglamentación, de administración hacendaria y de inspección,

con un órgano ejecutivo depositado en la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 28.- El Gobierno Municipal ejercido a través del Ayuntamiento, tendrá su sede en la localidad de Tlatlaya, Estado de México.

ARTÍCULO 29.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando, así como del resto de las disposiciones y ordenamientos legales, al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 30.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios cuando el Síndico esté ausente, se niegue a hacerlo o esté impedido legalmente para ello, así mismo, en la celebración de todos los actos y contratos, necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley. Revisar este artículo con base a la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 31.- Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales y locales que de una y otra emanen, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 32.- El Ayuntamiento en Cabildo, conocerá los planes, programas y acciones para el Desarrollo Municipal, así como la normatividad para regir las conductas y actividades de los particulares y de manera colegiada decidirán la acción del

gobierno, correspondiendo al Presidente Municipal coordinar las funciones que de manera particular les asigne a los demás miembros del Ayuntamiento, de acuerdo a la naturaleza de sus comisiones, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran en el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 33.- El funcionamiento del Ayuntamiento estará regulado por las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Tlatlaya.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 34.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, se designarán comisiones a quienes integran el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento por acuerdo del cabildo asignará las comisiones de sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y por la Ley Orgánica Municipal.

Las comisiones son:

Presidente Municipal:	Gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil y planeación para el desarrollo.
Síndico Municipal:	Hacienda Municipal.
Primer Regidor:	Obras públicas, desarrollo urbano, revisión y actualización de la reglamentación municipal.
Segundo Regidor:	Cultura, educación pública, deporte, recreación y turismo.

Tercer Regidor:	Fomento agropecuario, forestal.
Cuarto Regidor:	Agua, drenaje, alcantarillado y población.
Quinto Regidor:	Salud pública y Participación Ciudadana.
Sexto Regidor:	Alumbrado público.
Séptimo Regidor:	Mercados, centrales de abasto y rastros.
Octavo Regidor:	Parques y jardines.
Noveno Regidor:	Panteones Municipales.
Décimo Regidor:	Preservación y restauración del medio ambiente.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, podrá auxiliarse, además, por: los Consejos de Participación Ciudadana y las organizaciones sociales existentes en el Municipio.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus atribuciones se auxiliará en:

- I).- Delegadas(os) Municipales.
- II).- Subdelegadas(os).

ARTÍCULO 38.- Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones

que les delegue el Ayuntamiento, para promover el desarrollo social de las diferentes comunidades, mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la equidad de género, la seguridad y la protección de la población conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 39.- La elección y/o designación de las autoridades auxiliares municipales a que se refiere el artículo anterior se realizará conforme lo marca la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO 40.El Ayuntamiento podrá constituir órganos auxiliares tales como comisiones, comités o consejos previstos en las leyes federales, estatales, este Bando y reglamentos, para coordinar las acciones en materia de participación ciudadana, protección civil, ecología, seguridad pública, desarrollo urbano, obras públicas, servicios públicos, desarrollo económico, desarrollo social, medio ambiente, derechos humanos, mejora regulatoria, equidad de género, así como en otros de su competencia.

ARTÍCULO 41.Son órganos auxiliares del Ayuntamiento entre otros los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana.
- II. El Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil, Estado de México
- IV. El Consejo Municipal para la Protección y Vigilancia de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México
- V. El Consejo Municipal de Transporte Público.
- VI. Consejo Municipal de Obras Públicas.
- VII. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria del Estado de México.

- VIII. Comité de Adquisiciones y Servicios.
- IX. Comité de Planeación Municipal.
- X. Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XI. Consejo Municipal de Población.
- XII. Comité Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- XIII. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.

TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde al Presidente Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando Municipal y sus reglamentos, así como otras disposiciones estatales y federales, tendrá a su cargo la administración y funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos municipales.

ARTÍCULO 43.- El Presidente Municipal determinará las unidades administrativas, de apoyo técnico y asesoría que requiera el desempeño de sus funciones ejecutivas y designará al personal en función de los requerimientos de programas; así también, ordenará la práctica de auditorías y evaluación de desempeño de quienes se encuentran al servicio público municipal.

ARTÍCULO 44.- El Presidente Municipal expedirá acuerdos, circulares y otras disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las dependencias, entidades y organismos; así como propiciar la profesionalización de quienes integran la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 45.- Para la atención de los asuntos propios de sus responsabilidades ejecutivas y de administración, el Presidente Municipal se apoyará en las siguientes secretarías, direcciones y coordinaciones:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.
- II. Tesorería Municipal.
- III. Contraloría Interna.
- IV. Secretaría Particular.
- V. Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.
- VI. Dirección de Administración.
- VII. Dirección de Seguridad Pública.
- VIII. Dirección de Planeación.
- IX. Dirección de Desarrollo Social.
- X. Dirección de Protección Civil.
- XI. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos.
- XII. Coordinación General de Gobierno
- XIII. Coordinación de Agricultura.
- XIV. Coordinación de Ganadería.
- XV. Coordinación de Vivienda.
- XVI. Coordinación de Programas Sociales
- XVII. Coordinación de Desarrollo Económico.
- XVIII. Coordinación de Educación y Cultura
- XIX. Coordinación del Deporte.
- XX. Coordinación de Comunicación Social.
- XXI. Coordinación Municipal de Ecología.
- XXII. Oficialía Conciliadora y Calificadora.
- XXIII. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.
- XXIV. Instituto de Protección de los Derechos de las Mujeres.

Así como en las áreas que integran el Sistema DIF Municipal.

Presidencia del Sistema DIF Municipal.

Dirección del Sistema DIF Municipal.

Tesorería del Sistema DIF Municipal

ARTÍCULO 46.- El nombramiento y remoción de quienes funjan como titulares de las Secretarías, Direcciones y Coordinaciones, lo hará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Los nombramientos recaerán en

personas que reúnan cualidades y conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio.

ARTÍCULO 47.- Quienes sean titulares de las Secretarías, Direcciones y Coordinaciones, serán responsables individualmente de sus actos, sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, respetarán y harán respetar los derechos laborales y humanos del personal bajo su mando.

ARTÍCULO 48. Las y los titulares a que se refiere este ordenamiento, promoverán la erradicación de la violencia laboral y el hostigamiento sexual, respetando los derechos laborales y humanos del personal bajo su mando de acuerdo a las disposiciones contenidas en la normatividad.

CAPÍTULO III DE LA MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 49.- El Municipio ha convenido con el Gobierno de la entidad, la ejecución del programa para la modernización, simplificación administrativa, calidad y mejora regulatoria de la Administración Pública Municipal, por lo que se compromete a la realización de las siguientes finalidades:

- I. Establecer las bases para la coordinación de acciones derivadas del programa.
- II. Instalar la comisión respectiva que deberá integrar, dar seguimiento y evaluar las acciones derivadas del programa.
- III. Proponer los lineamientos para integrar, ejecutar y evaluar anualmente las acciones consideradas en la aplicación del programa para efficientar, agilizar y transparentar los trámites y servicios municipales.
- IV. Consolidar un sistema de apertura rápida de empresas, un registro municipal de trámites y servicios; de mejora

continua en las actividades que se confieren al Ayuntamiento.

- V. Promover entre las dependencias y servidoras(es) públicas(os) municipales, acciones de formación, de capacitación del personal que incidan en la superación de sus capacidades, su aptitud y actitud en la prestación de servicios públicos de calidad.
- VI. Evaluar con la colaboración de la ciudadanía y las organizaciones sociales representativas en el Municipio, el impacto de las acciones derivadas del programa.
- VII. Las demás aplicables que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- En el Gobierno Municipal se establecerá un Comité de Información integrado por:

- I. Un (a) Presidente (a).
- II. Un (a) Titular de la Unidad.
- III. Un (a) Titular del Órgano de Control Interno.

ARTÍCULO 51.- El Comité de Información tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlatlaya.
- II. Establecer las medidas que coadyuven a una mejor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información.
- III. Aprobar, modificar o revocarla clasificación de la información.

- IV. Supervisar la aplicación de los criterios de clasificación de la información; expedidos por el Instituto que mantiene esta responsabilidad.
- V. Elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información.
- VI. Enviar los datos necesarios para la elaboración del informe anual del Instituto, de conformidad con lo que este solicite.

CAPÍTULO V DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 52.- Son Servidoras o Servidores Públicos Municipales todas aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración del Municipio y en cumplimiento a las obligaciones consideradas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, se exige de las personas las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado.
- II. Ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y normas que determine el manejo de recursos económicos.
- III. Abstenerse de causar daños y perjuicios a la hacienda pública municipal.
- IV. Desarrollar los trabajos y comisiones que le sean encomendados; mantener una actitud reservada, discreta y leal a la función y responsabilidad otorgada;
- V. Observar buena conducta y respeto a las personas, tanto en su ambiente laboral como en el servicio público.

- VI. Aplicarse al trabajo correspondiente y mantener respeto hacia sus superiores inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten.
- VII. Fomentar la adopción y aplicación de la perspectiva de género en el quehacer institucional así como en el desempeño de sus funciones y atribuciones.
- VIII. Las demás aplicables que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 53.- Son fines esenciales del Municipio, los siguientes:

Implementar en la Administración Pública Municipal los mecanismos necesarios de mejora regulatoria e innovación tecnológica, así como capacitación para sus servidoras y servidores públicos, mejorando la prestación de los servicios que se otorgan a las y los gobernados, cumpliendo con los estándares de calidad internacionales, nacionales y estatales.

ARTÍCULO 54.- El Presidente Municipal instaurará la obligación en las entidades, organismos desconcentrados, dependencias, y unidades administrativas, sobre el uso de tecnologías para la innovación y mejoramiento de los tiempos de respuesta en la atención, trámite y gestión de las demandas ciudadanas y la prestación de los servicios públicos y administrativos; estableciendo los indicadores del desempeño que correspondan.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento expedirá las bases y lineamientos para el proceso, implementación, ejecución y evaluación de la mejora regulatoria y la permanente revisión del marco normativo municipal, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y

Municipios, su reglamento, así como el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 56.- En materia de mejora regulatoria en la administración pública municipal se observarán los siguientes principios:

- I. Máxima utilidad.
- II. Transparencia.
- III. Eficacia y eficiencia.
- IV. Abatimiento de la corrupción.
- V. Certeza y seguridad jurídica.
- VI. Fomento al desarrollo económico.
- VII. Competitividad.
- VIII. Publicidad.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento en materia de mejora regulatoria implementará las siguientes acciones:

- I. Permanente revisión de su marco regulatorio.
- II. Establecimiento de sistemas de coordinación entre las dependencias y entidades vinculadas en los procedimientos inherentes a la actividad y fomento económico.
- III. Eliminación en los procesos, trámites y servicios, de la solicitud de documentación que ya hubiese sido requerida en procesos o instancias previas.
- IV. Supresión de facultades discrecionales por parte de las autoridades municipales.
- V. Revisión permanente de los sistemas y procedimientos de atención al público, eliminar duplicidad de funciones y requisitos legales innecesarios.
- VI. Promoción de la actualización a la normativa municipal vigente.
- VII. Eliminación de excesos de información detallada en los formatos y solicitudes para la realización de los trámites y servicios.

ARTÍCULO 58.- En el orden municipal la aplicación y cumplimiento de las disposiciones de mejora regulatoria corresponden en el ámbito de su competencia a:

- I. El Ayuntamiento.
- II. Las Comisiones edilicias del Ayuntamiento, respectivas.
- III. La Comisión Municipal de Mejora Regulatoria.
- IV. Las Dependencias, Entidades, Organismos Desconcentrados y Unidades Administrativas.
- V. El Enlace de Mejora Regulatoria.
- VI. Los Comités Municipales de Mejora Regulatoria, en su caso.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento contará con el Programa Anual de Mejora Regulatoria, como instrumento de planeación y transparencia, que contiene las estrategias, objetivos, metas y acciones a realizar inmediatamente en materia de regulación, creación, modificación o eliminación de trámites y servicios, propiciando un marco jurídico que garantice el desarrollo de las actividades productivas, el mejoramiento de la gestión pública y la simplificación administrativa. La Ley establecerá las acciones a las que estará orientado.

ARTÍCULO 60.- El Programa Anual de Mejora Regulatoria contempla las siguientes etapas:

- I. Diagnóstico de la regulación en cuanto a su sustento, claridad, congruencia, comprensión por el particular y problemas para su observancia, incluyendo su fundamentación y motivación.
- II. Estrategias y acciones para la mejora regulatoria.
- III. Objetivos específicos a alcanzar.
- IV. Propuestas de derogación, modificación, reformas o creación de nuevas normas.
- V. Observaciones y comentarios adicionales.

Para la aprobación del Programa se estará a lo señalado por la ley de la materia, su reglamento y el reglamento municipal.

TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 61.- Corresponde al Ayuntamiento reglamentar los servicios de Seguridad Pública y Tránsito dentro de su territorio en los términos del Artículo 115 Constitucional, quedando al mando inmediato el Presidente Municipal, quien determina a la persona responsable que estará al frente del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal conforme lo establecido en la Fracción XII del Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 61 BIS.- Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado México, a través de la Secretaria de Seguridad Ciudadana y con otros municipios, para establecer la Policía Estatal Coordinadora de la Entidad; así como para que antes de que sean designados los mandos municipales, estos ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 62.- El servicio de Seguridad Pública del Municipio se encuentra centralizado y además a cargo de la seguridad pública, ofrece orientación a la ciudadanía y salvaguarda la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, y se encuentra organizado de la siguiente forma:

- I. Dirección de Seguridad Pública.
- II. Dirección de Protección Civil.
- III. Comandancia de Seguridad Pública.
- IV. Dos Jefaturas de Turno.
- V. Un Cuerpo de Policía Municipal.
- VI. Un Cuerpo de Brigadistas.

ARTÍCULO 63.- En materia de Seguridad Pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio.
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos.
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello.
- IV. Aprender a quienes presuntamente delincan en los casos de delito flagrante, poniéndolos a disposición de la Autoridad competente.

ARTÍCULO 64.- Quienes sean elementos de la Policía Municipal intervendrán en el control de Seguridad vial dentro del territorio municipal y se coordinarán para sus funciones, organización y control técnico con la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Gobierno del Estado de México, según lo expresado en el Artículo 144 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 65.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Coordinador Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales,

desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 66.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando Municipal y demás disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios de unidad en los mandos.

Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 67.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

- I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en el territorio del Municipio.
- II. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- III. Asumir la Coordinación, Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de la Seguridad Pública en el territorio municipal.
- IV. Derivado de la Coordinación con instancias Federales y Estatales exponer a éstos, acuerdos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública.
- V. Expedir su reglamento interior.
- VI. Las demás que le reserven las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 68.- Además de las disposiciones que señala este Bando, el tránsito de vehículos se sujetará a los reglamentos que expida el Ayuntamiento y al Reglamento de Tránsito del Estado de México.

ARTÍCULO 69.- Se prohíbe la práctica de juegos en lugares y vialidades que presenten peligro para la vida o integridad corporal de las personas.

ARTÍCULO 70.- En la cabecera municipal de Tlatlaya y en la población de San Pedro Limón se deberán respetar los lugares prohibidos para estacionamiento, así como los lugares de estacionamiento temporal que no deberán exceder de una hora.

ARTÍCULO 71.- Quienes conduzcan un vehículo deberán respetar los señalamientos, las banquetas de seguridad, los cruceros, dando preferencia de paso a peatones y principalmente a infantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad. Así mismo respetarán los límites de velocidad establecidos por la autoridad y especialmente los correspondientes a zonas escolares, hospitales, jardines y lugares de mayor afluencia peatonal.

ARTÍCULO 72.- Queda prohibida la construcción de topes y otros reductores de velocidad en calles, carreteras, caminos y vías de comunicación del municipio de Tlatlaya, sin la autorización correspondiente del Ayuntamiento y la aprobación en su caso, de la dependencia estatal respectiva.

ARTÍCULO 73.- Queda terminantemente prohibido ingerir bebidas alcohólicas, drogas o enervantes que alteren la

capacidad de control de las personas, cuando se conduzca cualquier vehículo automotor aún las denominadas de moderación.

ARTÍCULO 74.- Quien sea propietario o conductor de vehículos de propulsión mecánica automotriz deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

Por lo que se refiere al estado del vehículo:

- I. Tener silenciador en buen estado, para evitar el ruido inmoderado.
- II. Mantener los vehículos en buen estado mecánico, a fin de evitar las emanaciones que contaminen el medio ambiente.

Por lo que toca al uso de vehículos:

- I. Tocar el claxon solo en casos estrictamente necesarios;
- II. Cuando se trate de transporte de carga, cubrirlo debidamente para evitar que los objetos sean diseminados en las vías públicas.
- III. Respetar los señalamientos de circulación y los límites de velocidad.

ARTÍCULO 75.- Queda estrictamente prohibido alterar el orden y la paz en la vía pública, ya sea por medio del uso de auto estéreos, sonidos estereofónicos, grabadoras o cualquier otro instrumento o aparato musical con volumen alto.

CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de protección civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento para garantizar cabalmente la protección de la población, sus bienes, infraestructura básica y en torno ante la eventualidad de emergencia, implementará medidas y acciones enfocadas a la prevención y auxilio de siniestros, calamidades o catástrofes que alteren su vida y funciones esenciales, contará con el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesario para procurar la seguridad de la población y de sus bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Ciudadana para la Protección Civil, con fundamento en el Código Financiero del Estado de México y Municipios así como el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 78 (BIS).- Con fundamento en los Artículos 6 y 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México, se prohíbe a quienes proporcionan el servicio público de transporte cargar combustible cuando se encuentren pasajeros a bordo.

ARTÍCULO 79.- Los establecimientos comerciales, industriales y de servicio ubicados dentro del Municipio tendrán la obligación de contar con las medidas de seguridad necesarias para su buen funcionamiento; así como de los instrumentos que requieran en materia de protección civil; tomando en cuenta la actividad que desarrollen.

ARTÍCULO 80.- Los establecimientos en donde se almacenen o fabriquen materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población, deberán contar con recomendaciones especiales emitidas por el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 81.- La Dirección de Protección Civil, tiene la obligación de cumplir las facultades y obligaciones contenidas en el Artículo 10 del Reglamento Municipal para el Control

Animal que deambule en Vías Públicas del Municipio y demás disposiciones legales relacionadas.

ARTÍCULO 82.- La Dirección de Protección Civil tendrá a su cargo la realización, supervisión o gestión para la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal; así como planes o programas de protección civil, que prevengan o en su caso, atiendan emergencias, desastres, calamidades o contingencias en el Municipio. Además será responsable de su publicación y difusión.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 83.- El Consejo Municipal de Protección Civil está integrado por la representación de los diferentes sectores públicos, privados y sociales del Municipio.

ARTÍCULO 84.- El Consejo Municipal de Protección Civil es un órgano de coordinación de las acciones de los sectores públicos, privado y social, que tiene como objetivo sentar las bases para prevenir los problemas que pueden ser causados por riesgos, siniestros, desastres de carácter natural o artificial, así como proteger y auxiliar a la población ante la eventualidad de que dichos fenómenos ocurran y dictar las medidas necesarias para el restablecimiento a la normalidad de la población afectada.

ARTÍCULO 85.- El Consejo de Protección Civil estará integrado por;

- I. Presidencia: representada por el Presidente Municipal;
- II. Secretaría Ejecutiva: representada por el Secretario del Ayuntamiento.
- III. Secretaría Técnica: representada por la (el) titular de la Dirección de Protección Civil Municipal.
- IV. Los Consejeros que serán: dos Regidoras (es) electas-(os) mediante el procedimiento de insaculación por el Ayuntamiento.
- V. Las(os) titulares de Dependencias Administrativas que determine el Presidente Municipal.
- VI. Autoridades Municipales Auxiliares, a invitación de la Presidencia.
- VII. Las o los responsables de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, podrá participar dentro de ese órgano colegiado, con voz pero sin voto; autoridades federales, estatales y municipales, representantes de grupos de voluntarios y personas

físicas o morales que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Consejo de Protección Civil.

ARTÍCULO 86.- Para el cumplimiento de sus fines el Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil.
- II. Fungir como órgano de consulta y promoción de la participación en planeación y coordinación de las tareas de los sectores públicos, sociales y privados en materia de prevención, auxilio y restablecimiento, ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.
- III. Constituirse en sesión permanentemente en caso de producirse un siniestro o desastre, a fin de verificar la realización de las acciones que coadyuven al bienestar de la población.
- IV. Promover la investigación y capacitación de Protección Civil, identificando sus problemas y tendencias particulares, estableciendo las normas y acciones que permitan la solución.
- V. Celebrar convenios con las autoridades federales, estatales, municipales y con los sectores públicos, privados y sociales, en materia de bomberos, servicios de atención pre-hospitalaria y coordinación de grupos voluntarios.
- VI. Coordinar las acciones conforme a los acuerdos, principios y lineamientos, que emanen de los Sistemas Nacionales y Estatales de Protección Civil;
- VII. Promover la cultura, capacitación y difusión de Protección Civil, en coordinación con las autoridades de la Secretaría de Educación Pública y de la Secretaría de Educación con los sectores

- privados y sociales, mediante la asignación de convenios en beneficio de la población.
- VIII. Coordinar y organizar a los grupos voluntarios de acuerdo a los principios y lineamientos que dicte.
- IX. Las que le asigne la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Bando Municipal, el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento será el responsable de los asuntos relacionados con el control, manejo, captura, depósito, resguardo, producción, exhibición, comercialización, conservación, preservación, aprovechamiento, protección, control de la sobrepoblación, control sanitario, sacrificio e incineración de animales domésticos, mascotas y de compañía.

ARTÍCULO 88.- Derogado.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento propiciará convenios de participación y colaboración con las secretarías del Medio Ambiente y Salud del Gobierno del Estado, del Gobierno Federal; así como convenios de participación y colaboración con la sociedad civil, para fomentar la educación, los conocimientos y valores culturales de cuidado, preservación, respeto y protección a los animales.

ARTÍCULO 90.- Derogado.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento colaborará en acciones para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal y acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por las instancias y organismos de los niveles superiores de gobierno, buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción

primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero, además de otras actividades que contribuyan con el desarrollo rural.

ARTÍCULO 91 BIS.- Con base en la Reglamentación para la Movilización Agropecuaria de acuerdo a la Gaceta del Gobierno del Estado de México No. 65 de fecha 8 de abril de 2014, el Ayuntamiento acuerda:

- I. La constancia de propiedad emitida por delegado no será considerada como documento que acredita la propiedad, ni será comprobante válido legal de compra-venta alguna.
- II. Se entiende por documento que acredita la propiedad la factura fiscal.
- III. Todo bovino en el municipio deberá contar con marca de fierro por medio de fierro candente o sustancias químicas y demás el correspondiente arete oficial y servirán para relacionar al animal con su propietario además del lugar de origen.
- IV. La guía de Tránsito y Control Estadístico será el documento oficial que garantice zoonosanitamente la movilización y tránsito de animales, productos y subproductos en el municipio, y en ella deberán ir incluidos todos los animales que se movilicen señalando los números de los aretes oficiales, fierro o patente y demás identificaciones, así como los requisitos zoonosanitarios que a razón del lugar.
- V. Seguridad Pública Municipal tendrá facultad de verificar las movilizaciones a menos de que se cumplan con los artículos 190, 191, 192 de la reglamentación referida.
- VI. Se declara de interés público y de observancia obligatoria la ejecución de la campaña contra la tuberculosis bovina y otras enfermedades que afectan a la ganadería, el control de la movilización y la trazabilidad en el estado de México; con base en la normatividad vigente y aplicable en el Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 92.- La Hacienda Municipal está constituida por bienes inmuebles e inmuebles y de uso común, los capitales y créditos, las rentas y productos, las participaciones Federales, Estatales y las demás que señalan las Leyes.

ARTÍCULO 93.- La actividad financiera del Municipio corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal y se regirá por los principios y procedimientos que establecen el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como por las disposiciones de Ley y Procedimientos que establecen los órganos de fiscalización.

ARTÍCULO 94.- La Tesorería es el único Órgano de la Administración Pública, autorizado para la recaudación de los impuestos y demás contribuciones de los particulares de acuerdo a las leyes.

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento ordenará las medidas necesarias para que quienes habitan el Municipio contribuyan con el gasto público municipal en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las Leyes Fiscales vigentes; considerando estímulos para quienes contribuyen de forma oportuna y facilidades para que se puedan regularizar los contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

ARTÍCULO 96.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El presupuesto de egresos se hará conforme a la entrada de los ingresos, ambos estarán orientados a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 97.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO 98.- El pago anual anticipado del Impuesto Predial, cuando deba hacerse en montos fijos mensuales, bimestrales o semestrales, dará lugar a una bonificación equivalente al 8%, 6% y 4% sobre su importe total, cuando se realice en una sola exhibición durante los meses de enero, febrero y marzo respectivamente, del ejercicio fiscal del año 2016.

Asimismo, los contribuyentes del impuesto, que en los últimos dos años hayan cubierto sus obligaciones fiscales dentro de los plazos establecidos para ese efecto, gozarán de un estímulo por cumplimiento, consistente en una bonificación del 8% adicional en el mes de enero, 6% en el mes de febrero y 2% en el mes de marzo, debiendo presentar para tal efecto, sus comprobantes de pago de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

ARTÍCULO 99.- Para el ejercicio fiscal del año 2016, el ayuntamiento otorgará a favor de campesinos, madres solteras, pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos, una bonificación de hasta el 34% en el pago del Impuesto Predial. La bonificación indicada se aplicará al propietario o poseedor que acredite que habita el inmueble. Los montos, términos y condiciones para el otorgamiento de la bonificación se determinarán mediante acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 100.- El ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo podrá otorgar, durante el ejercicio fiscal de 2016, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 70% en el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, a favor

de los contribuyentes inscritos en el padrón municipal que acrediten, mediante los elementos de prueba que al efecto señalen las autoridades municipales, encontrarse dentro de los grupos de población vulnerable a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, así como a favor de asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia pública o privada, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y otros contribuyentes, que realicen actividades no lucrativas.

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá acordar a favor de los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Predial que lleven a cabo la regularización de la tenencia de la tierra a través de los organismos públicos creados para tal efecto y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2016, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 70% del monto del Impuesto Predial a su cargo por ejercicios anteriores y de los accesorios legales causados, previa acreditación de que se encuentran en tal supuesto.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 102.- Los propietarios o poseedores de predios destinados a actividades agropecuarias, acuícolas y forestales, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2016, podrán obtener estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 70% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados. Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 103.- Los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante

el ejercicio fiscal de 2016, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 70% del monto del impuesto a su cargo por los ejercicios fiscales de 2014 y anteriores.

Los montos de los apoyos, así como los términos y condiciones en cuanto a su otorgamiento se determinarán en el correspondiente acuerdo de cabildo.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 104.- Constituyen el patrimonio del Municipio: los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los derechos reales que se deriven de ellos y los recursos financieros de la Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 105.- Los bienes y derechos que integran el patrimonio Municipal, estarán destinados a satisfacer las necesidades públicas y sólo podrán desincorporarse del servicio público por causa justificada, que apruebe el Cabildo y autorice la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 106.- Los bienes de uso común y los destinados a un servicio público son inalienables, imprescriptibles, mientras estén afectos al Servicio Público al que se encuentren destinados.

ARTÍCULO 107.- La administración del Patrimonio Municipal corresponde al Ayuntamiento, quien la ejercerá por conducto del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 108.- El inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, con la asistencia de la Dirección de Administración y de la Contraloría Municipal.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 109.- En este Municipio el Comité de Adquisiciones Municipales se ha constituido en observancia de lo que determina el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 110. El Comité Municipal de Adquisiciones y Servicios se orienta a la agilización, transparencia, honradez,

eficiencia, ejecución y control de procedimientos respectivos en cuanto a la adquisición de los objetivos, servicios y enseres que sean necesarios a la gestión pública, y tiene las funciones siguientes:

- I. Expedir su manual de operación conforme a los lineamientos establecidos.
- II. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones y servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que estimen convenientes.
- III. Analizar la documentación relativa a los actos de adquisiciones y contratación de servicios, y emitir la opinión correspondiente.
- IV. Analizar y evaluar las propuestas técnicas y económicas presentadas en el procedimiento adquisitivo o de contratación de servicios.
- V. Dictaminar las solicitudes de autorización presentadas por las contratantes, para subcontrolar total o parcialmente el suministro de bienes o la prestación de servicios.
- VI. Solicitar asesoría técnica cuando así se requiera a las cámaras de comercio, de industria, de servicios o de las confederaciones que las agrupan.
- VII. Implementar acciones que considere necesarias para el mejoramiento del procedimiento adquisitivo y la contratación de los servicios.
- VIII. Emitir el dictamen de adjudicación.
- IX. Crear subcomités y grupos de trabajo de orden administrativo y técnico que consideren necesarias para efficientar los procedimientos adquisitivos o en contratación de servicios.
- X. Sugerir las sanciones que, con apego a la ley, deban imponerse a quien provea o preste servicios.
- XI. Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarias para su objetivo.

TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento elaborará su Plan de Desarrollo Municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 82 y 83 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 112.- El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las Dependencias de la Administración Pública Municipal, y en general para las Entidades Públicas de carácter Municipal.

ARTÍCULO 113.- Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación o publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico, económico o para incluir perspectiva de género.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 114.- La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, es el órgano auxiliar de participación ciudadana, integrada en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado, para la atención de las siguientes prioridades:

- I. Proponer al Ayuntamiento los mecanismos, instrumentos o acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal

- correspondiente al período constitucional y sus correspondientes Planes Operativos Anuales.
- II. Consolidar un sistema sectorial y comunitario participativo de planeación permanente para la identificación de problemas socioeconómicos del Municipio y alternativas de solución para el corto, mediano y largo plazo, en corresponsabilidad con la ciudadanía.
 - III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal en congruencia con la exigencia social de contar con servicios públicos municipales eficientes, eficaces, permanentes, generales y apego de derechos por servicios en tasas diferenciadas en equidad y justicia.
 - IV. Proponer al Ayuntamiento la normatividad, bases de la operación y actuación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN).
 - V. Comparecer ante el cabildo cuando este solicite, o cuando la comisión lo estime conveniente, por el conducto del Presidente Municipal.
 - VI. Proponer al Presidente Municipal, previo estudio, la realización de obras o la creación de nuevos servicios públicos o el mejoramiento a los ya existentes, mediante el sistema de cooperación vecinal.
 - VII. Las demás que le confiere la ley, las que determine el Presidente Municipal y las que apruebe el Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 115.- Por Servicio Público se debe entender toda la presentación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

ARTÍCULO 116.- El Ayuntamiento podrá municipalizar los servicios públicos a fin de prestarlos directa o conjuntamente con los particulares.

ARTÍCULO 117.- Los Servicios Públicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, son los siguientes:

- I.- Agua potable.
- II.- Drenaje.
- III.- Alcantarillado.
- IV.- Alumbrado público.
- V.- Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas.
- VI.- Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social.
- VII.- Limpieza, recolección y transporte al destino final de la basura de los lugares públicos o de uso común.
- VIII.- Mercados y centrales de abasto.
- IX.- Panteones o cementerios.
- X.- Protección del medio ambiente.
- XI.- Rastros.
- XII.- Seguridad pública.

XIII.- Las demás que declare el Ayuntamiento como necesarias y de beneficio colectivo.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 118.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 119.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, explotación y conservación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 120.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y de los particulares, la organización y dirección del mismo, estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuera necesario.

ARTÍCULO 122.- En el caso de que desaparezca la necesidad de la coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el Artículo 89 del presente Bando o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

ARTÍCULO 123.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual, éste celebrará convenios con los concesionarios.

ARTÍCULO 124.- Las concesiones serán otorgadas a los particulares solo con la aprobación del Ayuntamiento y en los términos que establece la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 125.- El Gobierno Municipal podrá modificar en cualquier tiempo el funcionamiento del servicio concesionado.

CAPÍTULO III DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 126- El funcionamiento del comercio en los mercados municipales constituye un servicio público, que ofrece el Ayuntamiento a través de sus órganos de administración que puede ser otorgado a particulares.

ARTÍCULO 127.- Los comerciantes que desarrollen su actividad en los mercados municipales, deberán contar con la autorización del Ayuntamiento, además de cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Mercados del Municipio de Tlatlaya.

ARTÍCULO 128.- El Oficial Conciliador y Calificador será la autoridad responsable de calificar las infracciones en materia de mercados públicos, así como de aplicar las sanciones establecidas por violar las disposiciones del Reglamento de Mercados.

TÍTULO DÉCIMO
DEL DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE

CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 129.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Federales, Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario.
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el plan Estatal de Desarrollo Urbano.
- III. Fomentar la participación de la comunidad, tomando como base un enfoque transversal en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano.
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; crear y administrar dichas reservas.
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.
- VII. Otorgar y cancelar permisos de construcción.
- VIII. Vigilar que cuando se pretenda construir se reúnan las condiciones necesarias de seguridad.

- IX. Informar y orientar a quien esté interesado sobre los trámites que deben realizar para la obtención de las licencias, autorizaciones y permisos de construcción.
- X. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles, avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio.
- XI. Intervenir en la gestión para la regularización de la tenencia de la tierra.
- XII. Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación.
- XIII. Promover en coordinación con el Gobierno del Estado y otros Municipios, acciones, obras y servicios que se relacionen con el desarrollo urbano y económico del Municipio.
- XIV. Ampliar y mejorar las infraestructuras, equipamientos y servicios públicos municipales y las vías de comunicación de enlace interurbano.
- XV. Ordenar y regular los asentamientos humanos en el territorio municipal, denunciando aquellos que se establezcan de manera irregular, zonificando el suelo en:
 - a).- Áreas de aplicación política de ordenamiento y regulación del territorio.
 - b).- Áreas Urbanas, urbanizables y no urbanizables.
 - c).- Áreas de provisión, reservas, usos y destinos.
- XVI. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.
- XVII. Con el objeto de mantener una imagen urbana en la Cabecera Municipal de Tlatlaya y los pueblos que lo rodean, se establece que los colores de las fachadas de las casas serán uniformes y aprobados en un acuerdo de cabildo, consultando previamente la voluntad de la mayoría de quien habita el Municipio, a través de una encuesta pública, que servirá como elemento de análisis y sustento.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 131.- Es atribución del Ayuntamiento, de acuerdo a su competencia, el establecimiento de las medidas para la preservación, restauración, protección, y mejoramiento de la calidad ambiental; para la conservación de los recursos naturales y para la preservación y control del equilibrio ecológico en el Municipio de acuerdo a lo que dispone la Ley General del Equilibrio y Protección del Ambiente, la Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable y demás aplicables.

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el Artículo anterior tendientes a:

- I.- Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio.
- II.- Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes.
- III.- Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio.
- IV.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la prevención de la tala clandestina y deterioro de las áreas verdes, dentro del territorio del Municipio.

- V.- Denunciar a la(s) persona(s) que incurran en los delitos contra el medio ambiente previsto en el Código Penal del Estado de México y el Código Penal Federal.
- VI.- Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de consejos de participación ciudadana en materia de protección al Ambiente.
- VII.- Promover y fomentar la educación y cultura forestal en coordinación con las autoridades educativas, la ciudadanía y sectores representativos.

ARTÍCULO 133.- Será motivo de sanción en materia de protección del medio ambiente lo siguiente:

- I.- La generación de ruido excesivo provocado por el uso de aparatos electrónicos y maquinarias que se detecten por inspección o comprobación de quejas.
- II.- A quien se detecte tirando basura en la vía pública, ríos, terrenos baldíos o en cualquier sitio que no sea oficial.
- III.- Tirar materiales como solventes o derivados del petróleo a los drenajes y ríos.
- IV.- A la persona física, a quien se le compruebe ser propietaria de algún animal doméstico o especie de ganado que obstruya la vía pública y ocasione un accidente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 35,36,37,38 y 39 del Reglamento Municipal para el Control Animal que Deambule en Vías Públicas del Municipio de Tlatlaya.
- V.- A quien conduzca un Transporte de Servicio Público y no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma.
- VI.- A toda persona física o moral que cause perjuicios, dañen el equilibrio ambiental o den mal uso a nuestros recursos naturales de conformidad con las Leyes, Reglamentos que en materia de Protección Ambiental que estén vigentes en la Entidad.

ARTÍCULO 134.- Con la finalidad de ampliar la protección al medio ambiente, se deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Sobre los derivados de rastros o mataderos municipales; queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado Municipal, entre otros. (Norma Técnica Ambiental NTEA-001-SEGEM-AE-2003).
- II. Sobre los materiales no concesionables del Estado de México; los camiones que transporten materiales pétreos deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de éstos en los caminos, entre otros. (Norma Técnica Ambiental NTEA-002-SEGEM-AE-2003).
- III. Sobre la contaminación visual; no se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes; el ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el municipio. (Norma Técnica Ambiental NTEA-003-SEGEM-AE-2004).
- IV. Con respecto a las gasolineras, para el establecimiento de Estaciones de servicio, se atenderá al Plan de Desarrollo Urbano y a la norma técnica estatal en la materia. (Norma Técnica Ambiental NTEA-004-SEGEM-AE-2006).
- V. Queda prohibida la cacería y captura de fauna silvestre, la extracción y aprovechamiento de flora silvestre, el vertimiento directo de aguas residuales, depositar residuos sólidos, la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos

- biológicos u orgánicos. (Norma Técnica Ambiental NTEA-005-SMA-RN-2003).
- VI. Para la producción de mejoradores de suelos, no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelos en terrenos con riesgos de inundación, con un período de retorno de cinco años. (Norma Técnica Ambiental NTEA-006-SMA-RS-2006).
- VII. Para la selección del sitio y construcción de estaciones de Gas L.P., para carburación, el ayuntamiento determinará lo procedente conforme a la normatividad ambiental aplicable antes de la ejecución de cualquier trabajo previo. (Norma Técnica Ambiental NTEA-008-SMA-SD-2007).
- VIII. Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento del suelo de Áreas Naturales Protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados, quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente, verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua, entre otras. (Norma Técnica Ambiental NTEA-009-SMA-RN-2008).
- IX. Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado. (Norma Técnica Ambiental NTEA-010-SMA-SR-2008).
- X. Sobre el manejo de los residuos de la construcción, los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecido en el Plan Municipal de Desarrollo. (Norma Técnica Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008).

- XI. Sobre la selección, preparación del sitio, construcción y operación del proyecto de vivienda, el ayuntamiento determinará lo procedente de acuerdo a la norma ambiental de la materia. (Norma Técnica Ambiental NTEA-012-SMA-DS-2009).
- XII. Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, el ayuntamiento emitirá a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en éste caso. (Norma Técnica Ambiental NTEA-013-SMA-RS-2011).
- XIII. Las instalaciones de alumbrado exterior de propiedad pública o privada en zonas comerciales, industriales, residenciales o rurales, deberán mantenerse apagadas en horario nocturno, excepto en los casos previstos por la propia norma ambiental. (Norma Técnica Ambiental NTEA-014-SMA-DS-2011).

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento contará con una Coordinación de Ecología, responsable de garantizar un medio ambiente sano y saludable, mediante la aplicación de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, agua, aire y suelo.

ARTÍCULO 136.- La Coordinación Municipal de Ecología coadyuvará con el Ejecutivo Estatal en la actualización del Inventario Forestal y de Suelos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 137.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 138.- El Gobierno Municipal por medio de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Dirección de Gobernación determinará, en cada caso, la procedencia de la solicitud, el otorgamiento de las licencias y la expedición de permisos, y tiene la obligación de no autorizar si existe oposición de la población o si no cumple con las normas de sanidad y seguridad. Excepto en los casos en los cuales la expedición esté sujeta a la aprobación del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 139.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncios en la vía pública.

ARTÍCULO 140.- No se otorgarán permisos, licencia o autorización a todo tipo de anuncios con faltas de ortografía, que contengan imágenes con alto contenido sexual, así como aquellos que promuevan la desigualdad de género o sean peyorativos en contra de mujeres, indígenas o cualquier otro grupo social, o bien promuevan la violencia.

ARTÍCULO 141.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento expedido y será válido solamente durante la vigencia del permiso.

ARTÍCULO 142.- La licencia o autorización no podrá transferirse o cederse a terceros sin la autorización municipal, observando, en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 143.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas.
- II. La realización de espectáculos, actividades recreativas, culturales o eventos sociales, que se desarrollen en la vía pública, ya sean particulares o de tipo colectivo. como son: bodas, quince años, fiestas religiosas, ferias regionales, entre otras.
- III. El uso de aparatos altoparlantes para efectos publicitarios.
- IV. La fabricación de artículos pirotécnicos o explosivos, los que deberán previamente contar con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y del Gobierno del Estado de México.
- V. La ocupación de vía pública, para realizar actos de comercio de manera temporal o permanente.
- VI. Así como todo tipo de actos por los cuales se pretenda ocupar la vía pública temporal o permanentemente.

ARTÍCULO 144.- EL Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, controlará:

- I.- El desarrollo urbano municipal.
- II.- Expedición de licencias de construcción.
- III.- Ejecución de la obra pública.
- IV.- Supervisión de los asentamientos humanos.

- V.- Vigilancia del uso del suelo y su administración, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 145.- Se requiere de licencia o autorización emitida a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano para lo siguiente:

- I.- Construcción, ampliación, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.
- II.- El trámite para el desarrollo de conjuntos urbanos, subdivisiones, notificaciones en condominio, relotificaciones, cambio de uso del suelo, de altura o niveles, intensidad, utilización y ocupación, apertura y ampliación de vialidades, obras de urbanización y equipamiento, esta autorización se considera como requisito para la autorización que para tal efecto se expide en la Dirección de Desarrollo Urbano del Estado de México.
- III.- Las personas físicas o morales que reciban cualquiera de los siguientes servicios: instalación o permanencia de cables o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública, cuya expedición y vigencia corresponde a las autoridades de obras públicas municipales.

ARTÍCULO 146.- No se otorgarán las licencias a las que se refiere la fracción II del Artículo anterior, cuando el proyecto no cumpla las normas aplicables y con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Tlatlaya.

ARTÍCULO 147.- Las licencias para la venta de bebidas alcohólicas a que se refiere el Código Financiero del Estado de México y Municipios en el Artículo 159 Fracción II inciso D) y III inciso H) referentes a cantinas, centros botaneros, discotecas,

cabaret, centros nocturnos, estarán restringidas, sujetas a análisis y aprobación del Cabildo.

ARTÍCULO 148.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización tener dicha documentación cuando le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 149.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 150.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir u ocupar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 151.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas definidas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 152.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento de Protección Civil, las localidades se venderán conforme al cupo autorizado.

ARTÍCULO 153.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 154.- Los establecimientos abiertos al público deberán en todo momento acatar estrictamente los horarios de funcionamiento establecidos en la licencia correspondiente, así como disponer de áreas de seguridad y contar con los señalamientos de evacuación para los casos de emergencia.

ARTÍCULO 155.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

CAPÍTULO II DEL PAGO DE IMPUESTOS, CONCESIONES Y LICENCIAS

ARTÍCULO 156.- Están obligadas al pago de impuesto las personas físicas o jurídicas colectivas que:

- a) Sean propietarias o poseedoras, según se trate, de inmuebles en el Estado, en este caso están obligadas al pago del Impuesto Predial.
- b) Se anuncien en bienes del dominio público o privado, mediante anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, así como la distribución de publicidad impresa en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios. Lo anterior, observando las disposiciones aplicables en la materia.
- c) Obtengan ingresos por la explotación de juegos y espectáculos públicos. Para efectos de este impuesto se entenderá como:

I. Juego.- Las máquinas o aparatos de recreación o azar autorizados, cuya finalidad es la diversión o entretenimiento de las personas que mediante el pago de cierta suma de dinero tienen acceso a ellos.

II. Espectáculo público.- Toda función, evento, exposiciones, exhibiciones, ferias y actos de esparcimiento, sean teatrales, deportivos, musicales o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifiquen en teatros, calles, plazas, locales abiertos o cerrados y que para presenciarlos se cobre una determinada cantidad de dinero.

El impuesto a pagar estará en función a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 157.- Por los servicios prestados por Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, se pagarán los derechos por la expedición de licencias municipales de construcción con base a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México.

ARTÍCULO 158.- Se pagarán en la Tesorería Municipal, por la expedición o refrendo anual de licencias para establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, los derechos correspondientes como lo establece el Código Financiero del Estado de México.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO		CONCEPTO	
		ALTA	REFRENDO
1	Misceláneas, tiendas de abarrotes, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12º G.L. en botella cerrada.	\$2,045.12	\$1,022.56
2	Misceláneas, tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12º G.L. en botella cerrada.	\$4,090.24	\$2,045.12
3	Agencias, depósitos o expendios, bodegas y mini súper con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12º G.L. en botella cerrada.	\$13,585.44	\$10,225.60
4	Lonjas mercantiles.	\$7,304.00	\$5,112.80
5	Vinaterías y mini súper, con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12º G. L. en botella cerrada	\$21,912.00	\$14,608.00
6	Bodegas con venta de bebidas alcohólicas mayores de 12º G.L. en botella cerrada.	\$36,520.00	\$32,868.00
7	Centros comerciales, tiendas departamentales y supermercados con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$36,520.00	\$32,868.00
8	Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12º G.L	\$2,702.48	\$1,387.76

9	Cafeterías, restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 12° G. L.	\$10,956.00	\$7,304.00
10	Fondas, taquerías, loncherías, cocinas económicas, ostionerías, pizzerías, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	\$14,608.00	\$10,956.00
11	Restaurantes-bar con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	\$14,608.00	\$10,956.00
12	Bares, cantinas y centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	\$14,608.00	\$10,956.00
13	Hoteles, moteles, albergues, posadas, hosterías, mesones, campamentos, paraderos de casas rodantes y otros establecimientos que presten servicios de esta naturaleza con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o al copeo.	\$14,608.00	\$10,956.00
14	Centros cerveceros.	\$7,304.00	\$5,843.20
15	Pulquerías.	\$1,460.80	\$1,460.80
16	Pulquerías con venta de cerveza.	\$4,382.40	\$2,921.60
17	Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas hasta de 12° G.L. para consumo en el lugar.	\$6,792.72	\$5,112.80
18	Billares, boliches, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	\$12,197.68	\$8,837.84
19	Video-bares, restaurantes-bares con pista de baile, cafés-cantantes, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	\$29,216.00	\$25,564.00
20	Locales destinados a actividades deportivas o culturales, salones de fiestas y jardines para eventos sociales en donde se vendan bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo para consumo en el lugar.	\$10,225.60	\$6,792.72
21	Salones de baile, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	\$36,520.00	\$32,868.00
22	Establecimientos o puestos provisionales ubicados en ferias o palenques, con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	\$10,225.60	
23	Establecimientos o puestos provisionales ubicados en bailes, u otros eventos con fines de lucro con venta de bebidas alcohólicas al copeo por evento.	\$1,679.92	
24	Discotecas, cabarets, centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas al copeo.	\$65,736.00	\$58,432.00
25	Puestos provisionales ubicados en forma periódica, en centros y campos deportivos con venta de bebidas alcohólicas de hasta	\$1,752.96	\$1,460.80

	12° G.L. para consumo en el lugar.		
--	------------------------------------	--	--

ARTÍCULO 158 BIS.- Previa solicitud escrita, el ayuntamiento podrá otorgar a favor de campesinos, madres solteras, pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos, sin ingresos fijos y aquellas personas físicas cuya percepción diaria no rebase tres salarios mínimos; una bonificación parcial en el pago de los derechos por concepto de expedición o refrendo anual de licencias para establecimientos comerciales y de servicios.

ARTÍCULO 159.- El registro de fierros para marcar ganado y acreditar su propiedad, tendrá un monto de \$210.00, y el refrendo tendrá un monto de \$105.00, que deberá ser pagado en la Tesorería Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES, FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 160.- El Ayuntamiento podrá ordenar la práctica de visitas de inspección en cualquier establecimiento comercial y de servicios, cuando haya motivo fundado de que estén funcionando ilegalmente o tenga un giro diverso al de la licencia autorizada, con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente, dicha orden de inspección deberá emitirse por escrito, fundado y motivado.

ARTÍCULO 161.- Las visitas de inspección serán practicadas por personal autorizado, quienes deberán levantar acta circunstanciada con los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora en que se practique la visita.
- II. Nombre y cargo de la persona con quién se entiende la diligencia.
- III. Objeto y motivo de la visita.
- IV. Identificación de las personas o servidores(as) públicas(os) con su respectivo gafete oficial, que practiquen la visita, asentando sus nombres y cargo.
- V. Requerimiento al visitador para que designe a dos testigos, con el apercibimiento de que en caso de negativa, serán nombrados por el personal actuante.
- VI. Descripción de la documentación que se ponga a la vista del personal actuante.
- VII. Descripción de los hechos constitutivos de la infracción y los preceptos que se estimen violados.
- VIII. Lo manifestado por la persona con quién se lleve a cabo la diligencia, en caso de que solicite hacer uso de la palabra.

- IX. Lectura y cierre del acta debiendo estar firmada por los que en ella han intervenido, la negativa del visitador a firmar no afecta la validez del acta.
- X. De todo lo actuado se dejará una copia al particular.

ARTÍCULO 162.- No se podrá llevar a cabo ninguna inspección sin antes haber agotado la garantía de audiencia respectiva.

ARTÍCULO 163.- En la garantía de audiencia se le hará saber al infractor(a) de manera personal de la presunta falta administrativa y se le dará un término de diez días hábiles para que subsane las omisiones o exprese lo que su derecho convenga admitiéndole todo medio de convicción excepto la confesional a cargo de la autoridad.

ARTÍCULO 164.- Si la autoridad demuestra la falta, dictará resolución administrativa debidamente fundada y motivada.

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 165.- Se consideran faltas al Bando Municipal, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares, así como también los que se den en lugares particulares, comunales o ejidales que afecten el bienestar común y el interés social, entre las que se encuentran las siguientes:

- I.- Alterar el tránsito vehicular y peatonal.
- II.- Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad.
- III.- Faltar el respeto a las Autoridades.

- IV.- La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- V.- Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública o lugares no destinados para dicho fin.
- VI.- Utilizar la vía pública para venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.
- VII.- Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, de atención médica y de asistencia social.
- VIII.- Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales.
- IX.- Ingerir bebidas embriagantes, escandalizar, defecar u orinar en la vía pública.
- X.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público o que inciten a la violencia.
- XI.- Realizar acciones que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres.
- XII.- A quien tenga la propiedad de los establecimientos en donde se expendan cigarros, bebidas embriagantes, solventes sean vendidos a menores de edad.
- XIII.- Vender artículos pirotécnicos no autorizados.
- XIV.- Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.
- XV.- El uso indebido del servicio de agua potable.
- XVI.- Utilizar la vía pública para competencias de vehículos automotores, animales o de otro tipo que pongan en riesgo la vida y los bienes materiales de la población o alteren el orden.

- XVII.- Negarse a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión.
- XVIII.- Permitir que los animales domésticos de su propiedad o posesión deambulen libremente en la vía pública y/o centros urbanos, causen deterioro al equipamiento urbano y pongan en riesgo a los conductores de vehículos.
- XIX.- A la persona dueña de un animal que muera y omita enterrarlo o eliminarlo para no afectar a la población.
- XX.- Establecer u operar granjas, zahúrdas o establos dentro de las Zonas Habitacionales o que impliquen molestia a la población.
- XXI.- Atentar contra la fauna natural del Municipio y realice cacería de especies en peligro de extinción como son zopilotes, halcones, águilas, venados y, en general, los animales que se encuentran en estado de libertad.

ARTÍCULO 166.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en ordenamientos vigentes, en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general y planes de desarrollo urbano que emita el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 167.- Los habitantes del municipio tienen la obligación de responsabilizarse de la tenencia de perros y gatos de su propiedad, identificarlos, vacunarlos contra rabia y otras enfermedades, esterilizarlos, evitar que deambulen libremente en la vía pública y agredan a las personas; además deberá notificar a las autoridades municipales la presencia de animales sin dueño en la vía pública, agresivo, enfermo o sospechoso de rabia.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 168.- Las infracciones y faltas a las normas contenidas en el presente Bando, leyes y reglamentos municipales, acuerdos, planes de desarrollo urbano y disposiciones de carácter general, serán sancionadas según corresponda, atendiendo a la naturaleza, gravedad y circunstancia en que se cometan, con:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Multa.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- V. Remisión de vehículos, mercancías, materiales, sustancias contaminantes o tóxicas, o bebidas alcohólicas, a los depósitos correspondientes.
- VI. Suspensión, clausura temporal o definitiva, parcial o total, de instalaciones, construcciones, obras, anuncios, comercios, y servicios y/o de actividades conexas.
- VII. Revocación o cancelación de las autorizaciones, concesiones, licencias o permisos.
- VIII. Demolición total o parcial de construcciones, atendiendo a la gravedad de la falta.
- IX. Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y se podrán aplicar conjuntamente con cualquiera de las sanciones contempladas en las demás fracciones de este artículo.

ARTÍCULO 169.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona que corresponda al Municipio de Tlatlaya, considerando:

- I. La gravedad de la infracción.
- II. Los antecedentes y las condiciones económicas y sociales de quien infrinja.

- III. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones.
- IV. La reincidencia.

ARTÍCULO 170.- Si la persona infractora acredita a juicio de la autoridad municipal ser jornalero(a), obrero(a) o se encuentre en condición de extrema pobreza, se le sancionará con un día de salario mínimo, haciéndose constar tal circunstancia.

ARTÍCULO 171.- Se impondrá multa de 1 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, coladeras o alcantarillas, parques, jardines, bienes del dominio público, de uso común, predios, baldíos, orillas de las carreteras, canales, arroyos, bordos, bosques o en lugares no autorizados, así como a quien, con motivo del ejercicio de su actividad comercial en mercados, tianguis, establecimientos comerciales u otros lugares autorizados, abandone, deposite o tire basura o desechos en los lugares a que se refiere esta fracción, además, será amonestado.
- II. Haga caso omiso de reparar tinacos, piletas, cisternas e instalaciones de agua potable, con el objeto de evitar el desperdicio del agua potable.

ARTÍCULO 172.- Se impondrá multa de 3 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Haga uso irracional del agua, perjudique la infraestructura básica de los servicios públicos municipales; tratándose de establecimientos comerciales, se procederá a su clausura.
- II. Se niegue a colaborar con la comunidad, de acuerdo con sus usos y costumbres en la realización de una obra o servicio de beneficio colectivo.

- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión. Permita que los animales domésticos de su propiedad o posesión deambulen en la vía pública y/o centros urbanos, no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia o de alto riesgo. Las sanciones a propietarios de animales agresores incluyendo como agravante el que no estén vacunados contra la rabia ni esterilizados.
- V. Practiquen juegos en las vialidades o lugares que representen peligro para la vida o integridad corporal propia o de terceros.
- VI. A quien conduzca un vehículo, que no dé preferencia en los cruceros al paso de peatones, principalmente a invidentes, menores, personas adultas mayores y con discapacidad.
- VII. A quien conduzca transporte de servicio público, no mantenga aseada su unidad o carezca de depósito de basura en la misma.
- VIII. Al conducir un vehículo de propulsión no motorizada, transite por la vía pública sin luces, timbre o bocina.
- IX. Estacione un vehículo sobre la banqueta, andador, plaza pública, jardín y en general, en cualquier lugar prohibido, en cuyo caso, la autoridad municipal podrá proceder a retirarlo con infracción.
- X. No tenga colocada en lugar visible de la fachada de su domicilio el número oficial asignado.
- XI. Se encuentre inconsciente por estado de ebriedad o intoxicación en la vía pública.
- XII. Se encuentre haciendo uso de cualquier sustancia tóxica o droga en la vía pública.
- XIII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública, lugares de dominio público, de uso común o predios baldíos.
- XIV. Lastime o dé malos tratos a los animales, aún siendo de su propiedad.

ARTÍCULO 173.- Se impondrá multa de 4 a 40 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública.
- II. Se encuentre en estado de ebriedad o escandalizando en la vía pública.
- III. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines o bienes de dominio público. En este caso, también tendrá la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal, independientemente de las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
- IV. Siendo usuario(a) de un servicio público establecido, no lo conserve en forma adecuada o altere sus sistemas de medición.
- V. Habiendo obtenido licencia o permiso para la realización de la actividad que se consigne en el documento, no tenga a la vista el original o se niegue a exhibirlo a la autoridad municipal que se lo requiera.
- VI. Venda productos o preste servicios en días u horas no permitidos.
- VII. Teniendo la propiedad o posesión de un predio, se surta de agua potable de las redes municipales o que estén conectados al sistema de drenaje, y que haya omitido pagar los derechos de conexión correspondiente.
- VIII. Que realice tomas o conexiones a las redes de agua potable y drenaje, así como válvulas de los pozos, sin la autorización correspondiente.
- IX. Que sin autorización del Ayuntamiento, invada las vías o sitios públicos con objetos, o elementos de la construcción de su propiedad, que impidan la visibilidad de quien conduzca algún vehículo, afecten la seguridad de peatones o impidan el flujo vehicular y libre paso de transeúntes o vehículos; así como a quien sin

autorización, coloque topes, vibradores, barreras, alfiles de concreto, casetas de vigilancia, entre otros.

- X. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización de los propietarios o del Ayuntamiento. El(la) infractor(a) tendrá también la obligación de limpiar y/o pintar, por su cuenta, las fachadas para restituir las a su estado anterior a la infracción.
- XI. No observen en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública.

ARTÍCULO 174.- Se impondrá multa de 5 a 40 días de salario mínimo a quien:

- I. Permita que en los lotes baldíos de su propiedad o posesión y comercios se acumule basura o prolifere fauna nociva.
- II. A los responsables o quien conduzca vehículos que derramen o tiren parte del material de construcción o pétreos, que transportan en la vía pública o carretera, independientemente de los daños que pueda causar.
- III. Siendo propietarios de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, haga mal uso del servicio o desperdicie el agua, viole el presente Bando Municipal o su reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 175.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Siendo propietario de bares, bar con espectáculo, cantinas, pulquerías, establecimiento con pista de baile y música de cualquier clase, salones de baile, restaurantes-bar y similares, no conserve ni mantenga en sus establecimientos la tranquilidad y el orden público.

- II. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los que se le autorizaron para tal efecto.
- III. Con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- IV. Altere la moral y el orden público.

ARTÍCULO 176.- Se impondrá multa de 5 a 50 días de salario mínimo y clausura definitiva, total o parcial y, en su caso, retiro de bienes, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 177.- Se impondrá multa de 10 a 50 días de salario mínimo a quien:

Establezca u opere granjas, zahúrdas o establos dentro de las Zonas Habitacionales o que impliquen molestia a la población.

ARTÍCULO 178.- Se impondrá multa de 10 a 150 días de salarios mínimos y clausura definitiva, total o parcial:

- I. A quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones sin autorización del Ayuntamiento.
- II. A las instituciones públicas, privadas, establecimientos o negocios que viertan descargas de aceites, grasas o sustancias inflamables que perjudiquen el adecuado funcionamiento de la red de drenaje.
- III. A quien emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera, en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos.
- IV. En caso de reincidencia, y con relación a las hipótesis referidas en las fracciones anteriores, se duplicará la multa.
- V. A las personas o establecimientos que vendan o suministren a menores de edad bebidas que contengan

alcohol, así como a quienes permitan la entrada a bares, bar con espectáculo, cantinas o pulquerías a menores de edad y miembros del Ejército o cuerpos de seguridad pública que porten armas y el uniforme correspondiente.

- VI. A quien venda o permita la venta a menores de edad de cigarros, sustancias volátiles, inhalantes, y todas aquellas elaboradas con solventes, así como la venta de revistas y renta o exhibición de películas reservadas para adultos.
- VII. A quienes permitan el sobrecupo en circos, palenques, rodeos, arenas y otros escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones.
- VIII. A quien almacene o fabrique materiales explosivos o peligrosos que pongan en riesgo a la población o infrinja las prohibiciones señaladas en el Artículo 69 del presente Bando.

ARTÍCULO 179.- Derogado.

ARTÍCULO 180.- Se impondrá multa de 20 a 300 días de salario mínimo a quien:

Sin la licencia o permiso correspondiente, cualquiera que sea su régimen jurídico o condición urbana o rural, construya o edifique en terreno de su propiedad. Inclusive, la autoridad municipal podrá proceder al retiro de los materiales para construcción a costa de quien infrinja.

ARTÍCULO 181.- A quien dañe el mobiliario urbano e inmuebles municipales o áreas de uso común o a quien rompa las banquetas, pavimentos o redes de agua potable, sin la licencia, autorización o permiso municipal correspondiente. Además se sancionará con reparación del daño.

ARTÍCULO 182.- Se sancionará con multa de 20 a 300 días de salario mínimo y se determinará la demolición de la construcción a costa del particular que:

- I. Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva.
- II. Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.
- III. No respete la normatividad establecida por los Planes de Desarrollo Urbano y Reglamentos Municipales.
- IV. No respete el derecho de vía.

ARTÍCULO 183.- Se procederá a la demolición de la construcción que se realice fuera del área urbanizable, dentro del derecho de vía tales como vialidades, ríos, canales, presas y cualquier zona de restricción federal, estatal y municipal que no cumpla con las especificaciones técnicas emitidas por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, a cargo de quien infrinja.

ARTÍCULO 184.- Para la calificación de las infracciones citadas en este ordenamiento y para aplicación de sanciones, será competente, en el ámbito de sus facultades la Oficialía Conciliadora y Calificadora y las autoridades fiscales indicadas por la Ley y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 185.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta, considerando las circunstancias específicas del asunto, en su caso, la conmutación se hará por trabajo comunitario.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 186.-La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 187.- Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el municipio realizará las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por lo que promoverá acciones para:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas municipales;
- II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y
- III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

ARTÍCULO 188.- Derechos, obligaciones de las niñas, los niños y adolescentes:

I. Para que las niñas, niños y adolescentes de este municipio se desarrollen con salud y armonía, tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho al respeto sin importar la raza, sexo, religión e idioma o dialecto.
- b) Derecho a vivir en un núcleo familiar, en el cual sean asistidos, alimentados y tratados con dignidad.

- c) Derecho a recibir un nombre y apellidos, que los distinguan de los demás niños, niñas y adolescentes.
- d) Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma o dialecto y costumbres de sus padres y abuelos.
- e) Derecho y acceso a los distintos niveles educativos.
- f) Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- g) Derecho a la asistencia médica.
- h) Derecho al libre pensamiento y expresión.
- i) Derecho a la reunión libre, sana y sin riesgo alguno.
- j) Derecho a la protección física, mental y emocional.
- k) Derecho a una vida sana, ajena a las sustancias tóxicas, que permitan convertirlos en mujeres y hombres responsables.
- l) Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría, cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

II. Así mismo, para el desarrollo armónico dentro de la sociedad las niñas, los niños y adolescentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal.
- b) Observar buena conducta en la realización de las actividades que lleven a cabo.

ARTÍCULO 189.- El Ayuntamiento a través de sus diversas unidades administrativas se comprometen a asegurar a las niñas, niños y adolescentes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres o tutores, quienes serán responsables solidarios de estos ante la ley, con este fin, tomarán las medidas legislativas y administrativas más adecuadas, para darles el tratamiento terapéutico en caso necesario, lo anterior, a través del Oficial Conciliador y Calificador, el cual los canalizará a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración

Social de Tejupilco, para que los primeros reciban la atención y orientación respectiva.

CAPÍTULO II DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 190.- El Ayuntamiento se coordinará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco, la cual vigilará que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes, cumplan con las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad y esparcimiento cultural.

ARTÍCULO 191.- El Ayuntamiento colaborará con la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco a efecto de desarrollar Programas de Prevención Social, lo anterior para efecto de elevar la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes del municipio.

ARTÍCULO 192.- El Ayuntamiento auxiliará con los Cuerpos de seguridad Pública Municipal a efecto de desarrollar los Programas Preventivos y de Reintegración Social de las niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO III DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 193.- En caso de que una niña, niño o adolescente cometa alguna infracción al Bando Municipal, se informará de manera inmediata a sus padres o a quienes ejerzan la patria potestad o la tutela sobre él, las cuales consisten en:

- a) Alteración del orden público de manera individual o colectiva.

- b) Encontrarse inconsciente en la vía pública por causa del abuso del alcohol, drogas o enervantes.
- c) Manejar cualquier tipo de vehículo automotor bajo influjos del alcohol, drogas o enervantes.
- d) Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública, terrenos baldíos o áreas de uso común.
- e) Practicar juegos de azar y aquellos que vayan en contra de las buenas costumbres y la moral en la vía pública.
- f) Destruir o infringir algún daño a inmueble y/o mueble que se encuentren destinados para uso común; independientemente de las consecuencias que señale la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México y en otros ordenamientos legales aplicables y vigentes al caso.
- g) Quemar cohetes en festividades religiosas o culturales en la vía pública o en lugares de uso común, colocando en riesgo a otro individuo o a la colectividad.
- h) Destruir plantas o árboles de parques o jardines de dominio público.
- i) Utilizar equipos de sonido en vehículos automotores con volumen alto en lugares prohibidos para esta conducta y cause molestias a los vecinos.
- j) Hacer pintas de fachadas de los bienes públicos o privados sin la autorización de los propietarios o del Ayuntamiento o bien que se le sorprenda haciendo grafiti; en cuyo caso; además de la sanción económica, el infractor será puesto a disposición, de las autoridades especializadas en justicia de Adolescentes del Estado de México.
- k) A los que pertenezcan a cualquier plantel educativo y estos se encuentren ingiriendo bebidas embriagantes dentro o cerca del mismo.

ARTICULO 194.- Al cometer una infracción la niña, niño o adolescente será acreedor a una amonestación, la cual no será pública y se desarrollara en presencia de sus padres o de la

persona que ejerza la patria potestad o tutela y a la respectiva asistencia técnica dentro de las instalaciones de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco.

ARTÍCULO 195.- Cuando la falta ocasionada por la niña, niño o adolescente que se ubique entre los 12 y 14 años de edad y que se le aplique una sanción, este quedará bajo la responsabilidad de sus padres o de aquellos que ejerzan la patria potestad o tutela, exhortándole asistan junto con la niña o niño a las oficinas de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco, para que se les proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su proceder.

ARTÍCULO 196.- Si la falta genera la obligación de reparar el daño causado, serán solidariamente responsables del menor, sus padres o la persona que ejerza la patria potestad o tutela.

Por lo anterior, la forma en que se deberá de reparar el daño, su procedencia, monto y pago, será determinado por el Oficial Conciliador, quien a su vez resolverá lo correspondiente en apego a lo establecido y permitido por el Código Penal para el Estado de México y en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México.

ARTÍCULO 197.- Si una niña, niño o adolescente, incurre en una falta al presente Bando será puesto a disposición del Oficial Conciliador Calificador y si el horario en que se presenta, no permite que se encuentre este servidor público, por ningún motivo el menor de edad podrá ser asegurado en los separos de la comandancia municipal, en tal caso podrá canalizarse al DIF municipal.

ARTÍCULO 198.- Independientemente de la sanción impuesta a una niña, niño o adolescente menores a 18 años, por la comisión de faltas administrativas previstas en el presente Bando y Reglamentos Municipales, el Oficial Conciliador y Calificador, apercibirá a los padres o tutores de los primeros,

para que dentro del término de tres días hábiles posteriormente a la fecha de la comisión de la infracción, se presenten en las instalaciones de la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco, a efecto de que se les proporcione, tanto a la niña, niño o adolescente, como a su familia, la asesoría y orientación necesarias para prevenir futuras faltas administrativas y con ello evitar conductas antisociales graves, en apego a los Programas de Prevención Social que son desarrollados en la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social de Tejupilco.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES

CAPÍTULO ÚNICO DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 199.- Tal como lo señala el Artículo 4 Constitucional, el varón y la mujer son iguales ante la ley, por lo que en el Municipio de Tlatlaya las mujeres al igual que los hombres, tendrán los mismos derechos y obligaciones legales, es obligación y compromiso de la presente Administración Municipal, garantizar la equidad e igualdad de oportunidades, promoviendo la cultura de equidad de género, así como la defensa a los grupos vulnerables.

ARTÍCULO 200.- El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres de Tlatlaya, es la figura jurídica centralizada de la administración municipal responsable de aplicar la Política Municipal para la Equidad de Género, como elemento fundamental en el desarrollo del Municipio.

ARTÍCULO 201.-El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres de Tlatlaya, impulsará permanentemente el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisiones, la transversalidad, y sus funciones principales son las siguientes:

- I. Cumplir eficazmente con sus actividades para promover la igualdad de género y oportunidades en el Municipio.
- II. Promover que se apliquen políticas públicas enfocadas a la igualdad de género.
- III. Informar sobre proyectos y actividades a favor de las mujeres en el Municipio.
- IV. Evaluar, sistematizar y reportar oportunamente los resultados obtenidos.

- V. Fomentar la disminución de brechas en cuanto a la desigualdad de género.
- VI. Todas aquellas acciones afirmativas de apoyo, protección y defensa de los derechos de todas las mujeres del Municipio.
- VII. Integrar la perspectiva de género en ámbitos públicos y de la sociedad, generar políticas de género y garantizar el ejercicio de una ciudadanía activa de mujeres y hombres, asegurando la justicia social.

ARTÍCULO 202.- Las funciones y atribuciones específicas del Instituto se encuentran contenidas en su Reglamento Interno que regula sus acciones de atención.

ARTÍCULO 203.- Todo lo no previsto se aplicará en lo conducente en forma supletoria a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y los ordenamientos que de ellas emanen y por las demás Leyes federales, Estatales y Acuerdos Aplicables, así como la reglamentación municipal aplicable.

ARTÍCULO 204.- El Ayuntamiento de Tlatlaya, establece como parte integral de su gobierno, acciones que impulsen la participación de las mujeres en la vida política, económica y social, pero sobre todo la protección de sus derechos en el Municipio. Es por tal motivo se cuenta con el Reglamento Municipal para la Protección de las Mujeres, con el objetivo de dotar un marco jurídico específico y acorde a su desarrollo y necesidades.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 205.- Contra los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades administrativas y fiscales, en la aplicación del presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contenciosos administrativo, dentro de los quince días hábiles siguientes al día en que surta efecto su notificación, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El recurso administrativo de inconformidad será resuelto por el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 206.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren alguna de las siguientes causas:

- I.- Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
- II.- Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás reglamentos circulares y disposiciones administrativas municipales.
- III.- Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal es incompetente para resolver el asunto.
- IV.- Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 207.- El trámite de los recursos deberá promoverse en forma escrita, señalando lo siguiente:

- I.- El nombre y domicilio del promovente.
- II.- El acto, acuerdo o resolución que se impugne.
- III.- La violación que se estime, se cometió a los derechos del promovente, expresando, en su caso, los agravios cometidos en su perjuicio.
- IV.- Los hechos en que funden su petición.
- V.- Las pruebas para demostrar los hechos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO Primero.- El presente Bando Municipal entrará en vigor el 6 de febrero del año 2016.

ARTÍCULO Segundo.- Se abrogan las disposiciones anteriores que se opongan al presente Bando Municipal.

ARTÍCULO Tercero.- En tanto el Ayuntamiento expide los reglamentos respectivos el Presidente Municipal, resolverá lo que corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO Cuarto.- El desconocimiento de la Ley no exime al individuo en la responsabilidad en que éste incurra.

Para su publicación y observancia, promulgando el presente Bando en el Municipio de Tlatlaya, Estado Libre y Soberano de México, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

M.V.Z. EULOGIO GILES GUTIÉRREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

PROFR. PEDRO AVILÉS ANDRÉS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

PROFRA. MA. GUADALUPE PEÑA ROJAS
SÍNDICATURA MUNICIPAL

**LIC. HUMBERTO TINOCO
SÁNCHEZ**
PRIMERA REGIDURÍA

**C. DIANA LAURA MORA
RODRÍGUEZ**
SEGUNDA REGIDURÍA

**C. SANTIAGO HIDALGO
HERNANDEZ**
TERCERA REGIDURÍA

**PROFRA. CECILIA JURADO
BELTRÁN**
CUARTA REGIDURÍA

C. JESÚS CECILIO AVILÉS
QUINTA REGIDURÍA

C. MARÍA SORIANO OCAMPO
SEXTA REGIDURÍA

LIC. ISRAEL FIGUEROA BELLO
SÉPTIMA REGIDURÍA

**PROFRA. MODESTA BENÍTEZ
JAIMES**
OCTAVA REGIDURÍA

**PROFR. HIDILBERTO DOMÍNGUEZ
ORTIZ**
NOVENA REGIDURÍA

**PROFRA. AURELIA GARCÍA
VARGAS**
DÉCIMA REGIDURÍA

CONTENIDO

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	CAPÍTULO VI DE LA MEJORA REGULATORIA	TÍTULO DÉCIMO DEL DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	TÍTULO SEXTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	CAPÍTULO I DEL DESARROLLO URBANO
CAPÍTULO II DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	CAPÍTULO I DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO	CAPÍTULO II DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA	TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES
TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO	CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO	CAPÍTULO I DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS
CAPÍTULO ÚNICO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL Y POLÍTICA	CAPÍTULO IV DE PROTECCIÓN CIVIL	CAPÍTULO II DEL PAGO DE LAS CONCESIONES Y LICENCIAS
TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	CAPÍTULO V DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES, FALTAS, INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I DE LAS Y LOS HABITANTES	CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	CAPÍTULO I DE LAS INSPECCIONES
CAPÍTULO II DE LAS Y LOS VISITANTES O TRANSEUNTES	TÍTULO SÉPTIMO DE LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL	CAPÍTULO II DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES
CAPÍTULO III DEL PADRÓN MUNICIPAL	CAPÍTULO I DE LA HACIENDA MUNICIPAL	CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES
TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO MUNICIPAL	TÍTULO DÉCIMO TERCERO CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO III EL COMITÉ DE ADQUISICIONES MUNICIPALES	TÍTULO DÉCIMO CUARTO CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES	TÍTULO OCTAVO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	CAPÍTULO II DE LA PRECEPTORIA JUVENIL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES	CAPÍTULO I DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	CAPÍTULO III DE LAS FALTAS COMETIDAS POR LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS AUXILIARES	CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL	TÍTULO DÉCIMO QUINTO CAPÍTULO ÚNICO DEL INSTITUTO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES
TÍTULO QUINTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	TÍTULO DÉCIMO SEXTO CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	TRANSITORIOS
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO III DE LA MODERNIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	CAPÍTULO III DE LOS MERCADOS	
CAPÍTULO IV DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA		
CAPÍTULO V DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL		